



## Consell Consultiu de les Illes Balears

### DICTAMEN núm. 85/2022,

#### relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2022-2025

En la sesión de día 13 de octubre de 2022 el Consejo Consultivo, formado por el Sr. Antonio José Diéguez Seguí, presidente, la Sra. Maria Ballester Cardell, consejera-secretaria, y los consejeros Sr. Joan Oliver Araujo, Sr. Octavi Josep Pons Castejón, Sr. Felio José Bauzá Martorell, Sra. Catalina Pons-Estel Tugores, Sra. María de los Ángeles Berrocal Vela, Sr. José Argüelles Pintos, Sra. Antonia María Perelló Jorquera y Sr. Bartolomé Jesús Vidal Pons, con la asistencia de la letrada jefe — con voz pero sin voto—, ha acordado por unanimidad emitir el siguiente

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2022 se registra de entrada en nuestra sede una consulta formulada mediante escrito de día 2 de la Presidenta de las Illes Balears, a instancias del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, relativa al Proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2022-2025; se adjunta el índice y la copia del expediente de elaboración del Proyecto.

#### 2. Fase inicial.

Del expediente aportado con la consulta (presentado en formato digital), debidamente indexado, sobre el procedimiento seguido en la fase inicial de elaboración de este proyecto normativo, debemos destacar los siguientes trámites:

a) En fecha 17 de noviembre de 2021 el director general de Modelo Económico y Empleo y vicepresidente del Consejo rector del Instituto de Estadística de las Illes Balears (IBESTAT), en funciones de director de este Instituto, emite un informe justificativo de la necesidad de iniciar el procedimiento para elaborar un Decreto por el que se apruebe el Plan de Estadística de las Illes Balears para el nuevo período 2022-2025.

b) Mediante resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 18 de noviembre de 2021, se ordena que se sustancie la consulta pública previa a la ciudadanía en relación con la elaboración del decreto mencionado en el punto anterior y se fija el plazo de consulta pública en un mes desde su publicación en el Portal de Participación, al objeto de que puedan formularse aportaciones o sugerencias por vía telemática o por escrito, de acuerdo con el artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

c) De acuerdo con el certificado de la jefa de sección de la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, de 27 de diciembre de 2021, se sustanció la consulta pública previa a través de la página de Participación Ciudadana desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el día 22 de diciembre de 2021, registrándose 70 visitas.

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Tel. 971 17 76 35



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e>

CSV: a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e

*d)* Mediante diligencia de la jefa de servicio de Coordinación y Planificación Estadística, del IBESTAT, de 27 de enero de 2022, se hace constar que no se hizo ninguna aportación por escrito dirigida al IBESTAT durante la consulta pública.

*e)* En fecha 16 de mayo de 2022, el director del IBESTAT emite la memoria justificativa de la necesidad de tramitar un decreto para la aprobación del Plan de Estadística de las Illes Balears 2022-2025.

*f)* Por resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 18 de mayo de 2022 se inicia la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de estadística de las Illes Balears 2022-2025, y se designa a la Secretaría General de la Consejería de Modelo Económico y Empleo como órgano responsable de tramitarlo.

*g)* El día 26 de mayo de 2022 el secretario general emitió la primera versión de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en relación con la elaboración del Proyecto de decreto de referencia.

Se incorpora al expediente un primer borrador del Proyecto, que no lleva fecha ni firma.

### 3. Fase de audiencia y participación.

*a)* Mediante resolución del secretario general de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 30 de mayo de 2022 se somete al trámite de información pública el Proyecto de decreto, mediante la publicación de esa resolución en el BOIB núm.73 de 4 de junio de 2022, y se establece un plazo de 15 días hábiles para realizar alegaciones.

*b)* Mediante oficios de fecha 7 de junio de 2022 del secretario general de la consejería se somete el proyecto al trámite de consulta de los siguientes órganos y entes: Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, secretarías generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB).

*c)* Para el trámite de audiencia se remite a las entidades siguientes: Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), Comisiones Obreras de las Illes Balears, Colegio Oficial de Economistas de las Illes Balears, Unión General de Trabajadores de las Illes Balears, Universidad de las Illes Balears.

*d)* Mediante certificado de la jefa de negociado II de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, de 29 de junio, consta que en fecha 8 de junio de 2022, y hasta el 27 de junio de 2022, se publicó en la página de Participación Ciudadana (<http://participaciociudadana.caib.es>) el enlace al trámite de audiencia e información pública en la elaboración del Proyecto de decreto y que, de acuerdo con sus datos, se han registrado 28 visitas a dicho proyecto.

*e)* Mediante diligencia del departamento jurídico de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 13 de julio de 2022, se hace constar que no se recibió ninguna alegación desde la página de Participación Ciudadana, en el correo electrónico destinado al efecto.



f) Han revisado el Proyecto sin presentar sugerencia alguna las secretarías generales de: Fondos Europeos, Universidad y Cultura; Agricultura, Pesca y Alimentación; Hacienda y Relaciones Exteriores; Salud y Consumo; Movilidad y Vivienda; Medio Ambiente y Territorio; y el SOIB.

g) Constan aportaciones al Proyecto por parte de las Direcciones Generales de: Vivienda y Arquitectura; Modernización y Administración Digital; y Planificación, Equipamientos y Formación.

Estas aportaciones son objeto de análisis en el informe de la jefa de servicio de Coordinación y Planificación Estadística de 25 de julio de 2022, con el visto bueno del director del IBESTAT, y en la segunda versión de la MAIN.

#### 4. Fase conclusiva del procedimiento de elaboración.

a) Mediante oficio del secretario general de 14 de julio de 2022 se solicita el informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.

b) El 27 de julio siguiente emite su informe el Instituto Balear de la Mujer, en el que se concluye que la norma proyectada es positiva al género «atès que la inclusió dels indicadors i les dades desagregades per sexe possibilitaran un coneixement millor de les diferències en els valors, els rols, les situacions, les condicions, les aspiracions i les necessitats de dones i homes i permetran incorporar la perspectiva de gènere tant a les estadístiques i estudis com en la posterior difusió dels resultats obtinguts». En este informe se hacen también algunas recomendaciones de revisión del lenguaje.

c) El 22 de agosto de 2022 el secretario general responsable suscribe la segunda versión de la MAIN, en la que se desgranar todos los apartados exigidos en el artículo 60 de la Ley balear 1/2019, en parte ya avanzados en la versión previa, y, particularmente, se analizan las alegaciones y sugerencias presentadas a lo largo del procedimiento, indicándose las que se aceptan.

d) El mismo 22 de agosto el Servicio Jurídico de la Consejería emite informe en el que analiza el procedimiento seguido en la tramitación del Proyecto sometido a consulta.

5. Finalmente, se ha incorporado al expediente, la versión definitiva del Proyecto de decreto, sin firmar ni fechar y únicamente en lengua catalana.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera Legitimación y naturaleza del dictamen

La Presidenta de las Illes Balears está legitimada para solicitar el presente dictamen y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo, con carácter preceptivo, de conformidad con los artículos 21.a y 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears.



## Segunda Análisis del procedimiento

Resultan de aplicación al procedimiento de elaboración del Proyecto de decreto las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), si bien debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 que resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628/2016, tal y como ya se ha indicado en los últimos dictámenes de este Consejo Consultivo, y que despliega sus efectos a partir de su publicación en el BOE núm. 151, de 22 de junio de 2018, en el siguiente sentido: no resulta exigible a las comunidades autónomas la publicación de sus iniciativas legislativas en el plan anual normativo previsto en el artículo 132 de la LPCAP; el trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 sigue siendo exigible, aunque no en los mismos términos establecidos en este precepto —aplicable al Estado—, pudiendo prescindirse en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 4 de este artículo 133. Por otra parte, también resultan de aplicación los trámites previstos en la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, que se han cumplido, en aquello más sustancial, en el expediente; en concreto, constan los trámites siguientes:

1. Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa.
2. Consta resolución de inicio del procedimiento, adoptada por el consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo el 18 de mayo de 2022.
3. Se ha suscrito una MAIN inicial, y una segunda versión tras los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes solicitados. Tras su análisis cabe hacer las siguientes observaciones:
  - a) Se ajusta a la exigencia legal de ser un «documento dinámico» que debe ir actualizándose con la incorporación de los aspectos relevantes que resulten de la tramitación del procedimiento (artículo 60 Ley 1/2019).
  - b) En ella se expone la oportunidad de la propuesta normativa, de su rango normativo, la adecuación de la regulación a los objetivos y finalidad de la norma; el contenido; el marco normativo y las normas que afectan la elaboración del proyecto, y el análisis del marco competencial.
  - c) Incluye también el análisis del impacto económico de la norma proyectada, que se limita a la lacónica indicación de que «la seva aplicació pràctica manca de conseqüències econòmiques directes sobre qualsevol sector, col·lectiu o agent, i tampoc comporta cap efecte sobre la competència, la unitat de mercat i la competitivitat».

Al respecto conviene recordar lo que ya dijimos en nuestro Dictamen núm. 98/2018, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears para los años 2018-2021:

Arribats a aquest punt hem de recordar aquí que el Consell d'Estat en el seu Dictamen núm.132/2014, de 20 de febrer, va valorar l'impacte econòmic d'un projecte reglamentari estatal i va exigir una memòria, acurada, d'impacte econòmic del projecte, suficient, i que permetés valorar la seva especial transcendència, sobretot quan, com en aquell cas, s'innovava l'ordenament jurídic.



Altrament aquest Consell Consultiu, en el Dictamen 74/2014 —seguint la doctrina del Tribunal Suprem— va fer un resum sobre la necessitat que la memòria econòmica dels projectes normatius estigués ben raonada i suficientment argumentada. En concret, va subratllar que:

— L'estudi econòmic és un tràmit preceptiu i essencial en l'elaboració de qualsevol norma que tingui implicacions econòmiques i fins i tot quan es tracti d'aspectes no quantificables.

— L'estudi econòmic ha de mostrar i analitzar (encara que de manera succinta) els efectes econòmics en els destinataris de la norma; efectes que poden ser més o menys beneficiosos i més o menys quantificables. L'anàlisi de l'impacte normatiu requereix aquí valorar els aspectes econòmics de la norma.

— El cost públic i la repercussió pressupostària són dos dels aspectes que s'han de valorar, sobretot quan es creen o modifiquen òrgans. Per això, és exigible un estudi econòmic que atengui la repercussió pressupostària quan es creen o modifiquen òrgans administratius (no és el cas que ens ocupa).

— No hi ha inconvenient en el fet que l'estudi econòmic sigui una part de la memòria d'anàlisi d'impacte normatiu, sempre que això no suposi eludir cap dels requisits exigibles a l'estudi econòmic.

Així mateix, en el seu Dictamen 84/2014, el Consell Consultiu recorda que aquest estudi econòmic no només s'ha de referir a la perspectiva pressupostària de la norma, sinó que també ha de tenir en compte i ha de valorar el possible impacte socioeconòmic derivat de la seva aprovació. És a dir, l'estudi econòmic va més enllà del cost pressupostari de la norma i ha de reflectir la repercussió econòmica de la norma sobre el sector o l'activitat que regula.

Por tanto, falta aquí una motivación, aunque sea sucinta, del impacto económico de la norma a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.2.c de la ley 1/2019; observación que se formula con *carácter esencial*.

d) Por lo que respecta al análisis del impacto presupuestario, se indica en la MAIN que es difícil concretar el coste económico que comportará la aplicación del decreto, «atès que són els programes anuals els que concreten les operacions estadístiques que cada any s'han de dur a terme en desenvolupament del Pla», por lo que, concluye, «aquesta avaluació econòmica s'hauria de concretar a través dels esmentats programes, concretament a través del seu Annex 3 en el qual s'haurà d'especificar a més de les característiques tècniques de cada operació el seu cost aproximat». Asimismo, se reconoce en dicho documento que: «Només comporten una despesa afegida les enquestes pròpies o les ampliacions de mostra d'enquestes sobre les quals es generen operacions pròpies». Finalmente, se estima que los gastos de las unidades estadísticas de las consejerías o consejos deben entenderse cubiertas por sus previsiones presupuestarias, al margen de la incidencia de la norma que se proyecta. No obstante, se realiza en la memoria una previsión meramente estimativa de los costes que pueden producirse, «fent una mitja a partir dels intervals dels costos que es preveuen a l'Annex 3 dels programes anuals».

No parece que el Anexo 3 al que se refiere la MAIN sea el del Proyecto, pues ese anexo recoge la relación de operaciones estadísticas integradas en el Plan ordenadas por órgano responsable, sin mención a coste alguno. Por tanto, se ignora cómo se han llevado a cabo



esos cálculos estimativos que se incorporan a la memoria para justificar el impacto presupuestario de la norma proyectada.

Por otro lado, tampoco se entiende bien porqué no es posible cuantificar de forma más precisa ese impacto en lugar de acudir a meras estimaciones, pues como ya observamos en nuestro Dictamen núm. 98/2018, «per les dades ens que ens trobam (octubre) l'Avantprojecte de pressuposts generals es troba ja en tramitació; per aquest motiu, s'hauria de preveure la despesa derivada d'aquest Projecte de decret en l'exercici pressupostari vinent». Por tanto, deberá ajustarse el análisis del impacto presupuestario de la norma a lo preceptuado en el artículo 60.2.c) de la Ley 1/2019, haciendo referencia a la incidencia eventual de la norma en los ingresos y en los gastos del sector público; observación que tiene *carácter esencial*.

e) Por lo que respecta al estudio de cargas administrativas, debemos reiterar lo ya observado con carácter esencial en nuestro Dictamen núm. 98/2018;

L'estudi de càrregues administratives, que també consideram insuficient. En aquest estudi, inserit a un altre apartat de la Memòria d'impacte normatiu, el vicepresident conclou que del Projecte no se'n deriven càrregues per als ciutadans, si bé manifesta que, quan les operacions estadístiques s'hagin de materialitzar a través d'enquestes pròpies o ampliacions de mostra, només suposaran l'obligatorietat de respondre als qüestionaris si així s'estableix. Més endavant afirma també que els tràmits o les càrregues que se'n deriven per a l'Administració «[...] són les necessàries per complir amb les exigències imposades per la normativa en matèria d'estadística». Per tant, atès l'exposat, resulta clar aquí també que del Projecte se'n deriven càrregues, tant per als ciutadans com per a l'Administració, tot i què pugin ser necessàries, i que aquestes no consten valorades, per la qual cosa s'han de valorar. A l'hora de valorar-les cal tenir en compte aquí també que la Conselleria impulsora d'aquesta norma haurà de comparar les càrregues derivades d'aquest Projecte pel qual s'aprova el tercer Pla d'Estadística per a les IB amb les càrregues derivades de la normativa vigent (el Decret 18/2014, de 25 d'abril, pel qual s'aprova el Pla d'Estadística de les Illes Balears 2014-2017), això, a efectes de poder concloure que amb la regulació projectada fomenta la simplificació administrativa atès que facilita l'obtenció de la informació per part dels ciutadans. Per tant, abans que el Consell de Govern aprovi el Projecte de decret haurà d'incorporar també a l'expedient un estudi de càrregues administratives complementari en els termes exposats i elaborat de conformitat amb l'Acord de Consell de Govern de 16 de març del 2012 pel qual es determinen el contingut i el sistema d'elaboració d'aquest estudi. Aquesta observació també és essencial per a l'ús de la de la fórmula ritual «d'acord amb el Consell Consultiu» ex article 4.3 de la Llei 5/2010, de 16 de juny.

f) Finalmente, existe una adecuada justificación en la MAIN del cumplimiento de los principios de buena regulación, justificación que, sin embargo, no se refleja posteriormente en el preámbulo de la norma —como exige el artículo 49 de la Ley 1/2019, en relación con el artículo 129 de la LPACAP—. Por tanto, la parca referencia que se contiene en el preámbulo al cumplimiento de esos principios deberá subsanarse, consideración que se formula con *carácter esencial*.

4. Se ha realizado el trámite de audiencia y participación pública. En efecto, consta que se ha dado traslado del proyecto directamente a los principales agentes sociales y económicos y a la Universidad, así como consta también cumplido este trámite en los



términos del artículo 133.2 de la LPCAP, mediante la publicación del texto del Proyecto en la página web de participación ciudadana del Gobierno balear.

5. Se ha facilitado la intervención de entes territoriales, a los que se les ha dado audiencia mediante el envío del Proyecto a la FELIB y a los consejos insulares (también representados en el seno de la Comisión Asesora de Estadística).

6. El Proyecto se ha sometido al trámite de información pública, efectuado mediante publicación en el BOIB núm. 73, de 4 de junio de 2022, del anuncio correspondiente a la resolución del secretario general de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la que se ordena someter el Proyecto a este trámite.

7. Las alegaciones presentadas sobre el Proyecto constan debidamente analizadas en el informe técnico emitido por la jefa de servicio de Coordinación y Planificación Estadística, con el visto bueno del director del IBESTAT, y en la segunda versión de la MAIN de 22 de agosto de 2022. En concreto, se han aceptado las siguientes:

— A instancias de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes se incluyen dos nuevas operaciones estadísticas en el Plan:

- (i) explotación estadística de personas jóvenes extuteladas beneficiarias de programas de emancipación, y
- (ii) servicios sociales para personas con diagnóstico de salud mental y necesidad de apoyo externo.

— A instancias de la Consejería de Movilidad y Vivienda se modifica la denominación de la operación 25 205 009 *Calificaciones provisionales y definitivas de VPO (viviendas de protección oficial) de titularidad pública y privada* y se diferencia en dos operaciones según su titularidad. Como resultado quedan las siguientes operaciones:

- 25 205 009 *Calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas de titularidad pública.*
- 25 205 010 *Calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas de titularidad privada.*

— A instancias de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura se incorpora al preámbulo del Proyecto lo que sigue:

Aquesta difusió es farà mitjançant formats digitals reutilitzables disponibles als webs institucionals corresponents i, si escau, en el Portal Dades Obertes GOIB». No obstant, s'ha afegit a l'objectiu 3 de producció (eficiència i interoperabilitat), lletra c), apartat 2n) el següent text: el qual permetrà nodrir automàticament, mitjançant APIs REST, el Portal de Dades Obertes GOIB.

A juicio de este órgano de consulta las modificaciones introducidas no afectan al articulado del Proyecto, por lo que consideramos que no se trata de modificaciones sustanciales que hagan necesario someterlo de nuevo a audiencia y a información pública.

8. Consta en el expediente el informe de impacto de género, emitido de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. En el caso presente, el Instituto Balear de la Mujer ha emitido este informe con carácter favorable al Proyecto, pero con propuestas de mejora o recomendaciones, valoradas por el órgano responsable de la tramitación.



9. En cuanto a la evaluación de los posibles impactos exigidos por diferentes normas legales, se justifica en la MAIN la falta de impacto previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; en la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears; en la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia; y en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Asimismo, se justifica la innecesariedad del informe sobre los efectos del silencio administrativo que prevé el artículo 59.1.c de la Ley 1/2019 —al no regular la norma ningún supuesto en el que los efectos del silencio sea desestimatorio—; y del informe previsto en el apartado *d* de ese mismo precepto, al no establecerse limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento.

Sin embargo, no se incluye en la MAIN referencia alguna sobre la necesidad de realizar o no el trámite previo de puesta a disposición que establece el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo que deberá subsanarse tal omisión; observación que tiene *carácter esencial*.

10. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears, la Comisión Asesora de Estadística es el órgano consultivo y de participación de la actividad estadística de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y entre sus competencias se halla la de «informar sobre los planes estadísticos y los programas anuales».

En el caso que nos ocupa, no consta en el expediente el informe de ese órgano emitido en relación con el Plan que pretende aprobarse. No obstante, se indica en la MAIN que:

La Comissió Assessora d'Estadística, en la qual participen representants de l'Administració autonòmica, dels consells insulars i els ens locals, a més de les organitzacions empresarials i sindicals, acadèmiques (UIB), i persones de reconegut prestigi en el món estadístic, en la sessió de dia 5 de maig de 2022, va emetre dictamen favorable a la proposta de l'avantprojecte de decret.

Se recomienda, por tanto, su inclusión en el expediente.

11. Dado el contenido de la regulación proyectada se justifica, en la MAIN, que no resulta necesario el informe del Consejo Económico y Social (CES).

12. Se ha emitido el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la consejería impulsora de la norma, de carácter favorable a la tramitación seguida.

13. No consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 7, letras *c* y *d*, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Sin embargo, tanto en el informe del Servicio Jurídico como en la MAIN se indica que tales obligaciones se han cumplido mediante la publicación del Proyecto de decreto de referencia, junto con la documentación obrante en el expediente, en el Portal de Transparencia, de conformidad con la Instrucción de la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado de 6 de abril de 2021, lo que ha sido objeto de comprobación por parte de este órgano



consultivo. No obstante, se recomienda incorporar al expediente certificación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

### **Tercera** **Marco competencial**

El Proyecto de Decreto que se examina tiene por objeto aprobar el Plan de Estadística de las Illes Balears para los años 2022-2025.

Desde el punto de vista competencial, en nuestro anterior Dictamen 98/2018, relativo al Proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2018-2021 (tercer Plan), y con cita del Dictamen 27/2014, ya sostuvimos lo siguiente:

El vigente Estatuto de Autonomía de 2007 (aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero), en su artículo 30.32, atribuye a la comunidad autónoma, con mayor amplitud que la redacción del precepto estatutario anterior (el art. 10.28 de la Ley Orgánica 2/1983), competencia exclusiva «en materia de estadística de interés para la comunidad autónoma y en la organización y gestión de un sistema estadístico propio».

En el ámbito autonómico se promulga la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears.

Es indudable, pues, la virtualidad del título competencial de la comunidad autónoma para dictar la norma que se propone.

En relación con la cuestión de si la norma que se dictamina («aprobación del Plan de Estadística de las Illes Balears 2010-2013») puede ser aprobada, como se pretende, mediante decreto del Gobierno, procede destacar que, aunque la citada Ley autonómica 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears, en su artículo 17.1, estableció que «el Plan de Estadística es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística de interés para la comunidad autónoma de las Illes Balears»; y en su art 17.2 que «el Plan de Estadística de las Illes Balears se ha de aprobar por ley [...]», posteriormente la Ley 1/2010, de 17 de mayo, de modificación de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears, dispuso, sustituyendo el criterio de la norma que modificaba, que «el Plan de Estadística de las Illes Balears se ha de aprobar por decreto del Consejo de Gobierno [...]».

No ofrece duda alguna que el Gobierno de las Illes Balears puede aprobar, mediante decreto, la norma propuesta.

Por otra parte, en la consideración jurídica cuarta de ese último Dictamen, el Consejo Consultivo examinó nuevamente los títulos competenciales que atribuían a la comunidad autónoma de las Illes Balears competencias sobre la materia y concluyó, en los mismos términos, lo siguiente:

El Consejo Consultivo estima que la estadística autonómica de las Illes Balears, por su mismo alcance territorial y por el interés general atendido, compete —en exclusiva— al Gobierno de las Illes Balears en virtud del mismo artículo 30.32 en conexión con los artículos 57.1 (política general de la Comunidad Autónoma); 58.1 (competencias reglamentarias del Gobierno); 69 (cláusula de cierre del sistema); 83 (principio de territorialidad) y 84 (función ejecutiva de las competencias propias), todos del Estatuto de Autonomía. Nada impide que los consejos insulares suministren la información (o las entidades municipales incluso) y, por supuesto, que la información estadística se desagregue por islas. Ello es propio de las operaciones



estadísticas (al igual que pueden solicitarse datos de otras administraciones y de los ciudadanos —sin ninguna alteración ni referencia competencial). Ni el suministro de los datos ni el tratamiento desagregado de los mismos por islas otorga ninguna competencia específica estadística a los consejos insulares quienes, por supuesto, pueden programar la estadística de interés insular o ligada a los servicios públicos en los que ostentan titularidad o competencias. Por otro lado, debemos dejar sentado que las operaciones estadísticas —desde la perspectiva de tratamiento de datos de los servicios públicos propios (por ejemplo, las licencias en suelo rústico, o las adopciones o acogimientos de conocimiento de cada Consejo Insular)— son parte de las competencias de gestión y ejecución de una determinada materia que, por supuesto, exige apoyo normativo en el Estatuto de Autonomía (artículo 70) y en la legislación de transferencias —si se trata del sistema anterior a 2007— o en algún Decreto de traspaso tal como exige el artículo 70 del Estatuto, lo cual además entra dentro de la lógica puesto que sólo podrá efectuar operaciones estadísticas sobre una materia quien ejerce la potestad de ejecución (incluyendo gestión, inspección y régimen sancionador).

Dado que el proyecto de disposición reglamentaria que se somete a consulta es de la misma naturaleza que el que fue objeto de los anteriores dictámenes, debemos concluir que no hay dudas sobre la competencia del Gobierno de las Illes Balears para aprobar este Proyecto en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida sobre una materia —la estadística— que es competencia exclusiva de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en virtud del artículo 30.32 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y de los otros títulos competenciales ya mencionados. Todo esto sin perjuicio de recordar aquí que corresponde a los consejos insulares la función ejecutiva y de gestión en materia de «estadísticas de interés insular», de acuerdo con el artículo 71.3 de nuestro texto estatutario.

#### **Cuarta Marco normativo**

El marco normativo en el que se inserta la materia objeto de este Proyecto que se examina está formado, esencialmente, por:

*a)* En el ámbito europeo

— Reglamento (CE) núm. 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 y, más en concreto, su artículo 11 que establece un Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, al que el Proyecto que se examina quiere adecuarse.

— Reglamento (CE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/45/CE, dado que entró en vigor el pasado día 25 de mayo de 2018.

*b)* En el ámbito estatal

— El artículo 149.1.31º de la Constitución española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de: Estadística para fines estatales.



— La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, aprobada por el Estado en desarrollo de la competencia anterior y, más en concreto, su artículo 2 —que dispone que esta ley regula la planificación y elaboración de estadísticas para fines estatales y las relaciones en materia estadística con las comunidades autónomas y las corporaciones locales, así como con la Comunidad Europea y Organismos internacionales— y su artículo 3 en tanto dispone:

1. La regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales a que se alude en el Capítulo I del Título I.

2. En relación con las estadísticas para fines de las Comunidades Autónomas, la presente Ley será de aplicación directa, con las salvedades que en ella se contemplan, para las Comunidades Autónomas que tengan competencia de desarrollo legislativo y ejecución o solamente de ejecución y se aplicará supletoriamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, en las Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva en materia estadística.

— La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

— La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

— El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

c) En el ámbito autonómico

— El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y, en concreto, su artículo 30.32 que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de: «Estadísticas de interés para la comunidad autónoma. Organización y gestión de un sistema estadístico propio».

— La Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears, modificada por la Ley 1/2010, de 17 de mayo, y por la Ley 5/2017, de 25 de julio. Más en concreto, cabe citar su artículo 17, que establece que el Plan de Estadística de las Illes Balears es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística de interés para la comunidad autónoma de las Illes Balears, y que debe aprobarse por decreto de Consejo de Gobierno. Este mismo precepto dispone cuál debe ser el contenido mínimo de este Plan, que tendrá una vigencia, si no se establece otra expresamente, de cuatro años, quedando prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente plan, en los casos en que no se haya aprobado un nuevo plan cuando venza el vigente. Asimismo, su artículo 18 dispone que el Plan debe desarrollarse mediante programas anuales de estadística, los cuales deben aprobarse por acuerdo del Consejo de Gobierno. Finalmente, esta ley regula también la obtención de datos (art.20), la metodología y normalización (art.21) y la desagregación territorial (art.22), así como, en su Título III, el Sistema Estadístico de las Illes Balears, consistente en el conjunto ordenado de los entes y órganos que llevan a cabo actividades estadísticas de interés de la comunidad autónoma de las Illes Balears.



— El Decreto 81/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la organización, la composición y el funcionamiento de la Comisión Asesora de Estadística de las Illes Balears.

— El Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de las Illes Balears, modificado por el Decreto 15/2008, de 15 de febrero.

— El Decreto 40/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2018-2021, aprobado por Consejo de Gobierno con una vigencia de 4 años, hasta el 31 de diciembre de 2021 (si bien ha quedado prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Plan, porque así lo dispone la Ley balear de estadística).

### Quinta Estructura y contenido

En cuanto a su estructura, el Proyecto sometido a consulta consta de un preámbulo, donde se justifica la oportunidad de la regulación proyectada y el marco normativo en el que se inserta, un artículo único —que aprueba el contenido del Plan de estadística de las Illes Balears 2022-2025—; una disposición adicional —que prevé, en los mismos términos que lo hacía el tercer Plan, que una vez agotada la vigencia de este Plan el Instituto de Estadística de las Illes Balears elabore, en el plazo de seis meses, un informe de evaluación y justificación del grado de cumplimiento de este Plan—; una disposición final primera —mediante la cual se autoriza al consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar este Decreto—, y una disposición final segunda, relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BOIB). Asimismo, el contenido del Plan viene recogido en siete Anexos, con el contenido siguiente:

Anexo 1: Plan de Estadística de las Illes Balears 2022-2025. Establece las condiciones generales en cuanto a la vigencia y ejecución del Plan, así como los grandes objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar de forma transversal, a nivel institucional o de gobernanza, en el ámbito de la producción en lo que se refiere a la eficiencia y la interoperabilidad, en lo que se refiere a la difusión de los datos y la atención a las personas usuarias, y los objetivos específicos; así como la regulación de la actividad estadística.

Este anexo contiene 29 artículos, distribuidos de la forma que sigue:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Objetivos del Plan
- Capítulo III. Inventario de actividades estadísticas y elementos de clasificación.
- Capítulo IV. Desarrollo del Plan
- Sección 1ª. Los programas anuales
- Sección 2ª. Estructuración y coordinación institucional
- Sección 3ª. Elaboración, aprobación y ejecución de los programas anuales
- Sección 4ª. Datos y operaciones estadísticas
- Sección 5ª. Difusión de datos



Anexo 2: detalla la relació de les operacions que integren el Plan, ordenades estas per àrea i secció temàtica.

Anexo 3: detalla la relació de operacions ordenada per el òrgan responsable, de acord amb el organigrama del Govern de les Illes Balears en el moment de la seva aprovació.

Anexo 4: inclou els còdigs corresponents a les àrees i seccions temàtiques.

Anexo 5: descriu els elements de garantia i classificació de les activitats estadístiques en el que se refereix a els elements que les integren.

Anexo 6: estableix una proposta de estructuració del document metodològic que, juntament amb la fitxa de inventari, constitueix el projecte tècnic de cada una de les activitats estadístiques.

Anexo 7: concreta el model que s'ha d'utilitzar com a calendari de difusió estadística.

Una vegada analitzat el contingut del Projecte, aquest òrgan de consulta conclou que aquest s'adequa a la legalitat donat que s'ajusta, en línies generals, al marc normatiu en el que s'insereix i, més en concret, en l'àmbit autonòmic, a la Ley 3/2002, de 14 de maig, de estadística de les Illes Balears, que parcialment desplega. En conseqüència, aquest òrgan de consulta no formula observacions sobre la part dispositiva de la regulació projectada.

### III. CONCLUSIONES

- 1.<sup>a</sup> La Presidenta de les Illes Balears està legitimada per sol·licitar el present dictamen i és competent el Consell Consultiu per a la seva emissió, amb caràcter preceptiu.
- 2.<sup>a</sup> El Consell de Govern és competent per dictar la norma en projecte sotmesa a consulta.
- 3.<sup>a</sup> El procediment que s'ha seguit és, en línies generals, conforme a dret, sense perjudici de les observacions essencials senyalades en la consideració jurídica segona.
- 4.<sup>a</sup> Les observacions efectuades amb caràcter essencial en la consideració jurídica segona s'hauran de tenir en compte a fi d'utilitzar la fórmula solemne de promulgació de la norma. Les no essencials no són rellevants per poder utilitzar la fórmula ritual «de acord amb el Consell Consultiu».

Palma, 13 de octubre de 2022

El president

DIEGUEZ SEGUI  
ANTONIO JOSE  
- 19979542V

Firmado digitalmente  
por DIEGUEZ SEGUI  
ANTONIO JOSE -  
19979542V  
Fecha: 2022.10.24  
11:18:41 +02'00'

Antonio José Diéguez Seguí

La consejera-secretaria

BALLESTER  
CARDELL  
MARIA - DNI  
78206099G

Firmado digitalmente  
por BALLESTER  
CARDELL MARIA - DNI  
78206099G  
Fecha: 2022.10.24  
12:44:47 +02'00'

Maria Ballester Cardell





GOVERN  
ILLES  
BALEARS

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e>

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

**Firma amb segell de temps: 25-oct-2022 01:37:45 PM GMT+0200**

### METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES\_A04003003\_2022\_m52hfsvhipiv3n3rsb7o5jrifi7cqc1

Nom del document: 085-2022\_\_exp.\_103-2022\_A.\_Perello\_\_Proj\_dec\_Pla\_dEstadistica.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 25-oct-2022 01:04:53 PM GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: CAdES detached/explicit signature

Pàgines: 14



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e>

CSV: a04e671dfc22bc5d3d5797129eac540cecf9d69cfd25987aaf08ae696fcf5f6e